

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 25 de agosto de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Manizales-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Petición Ticket 740673-20250814.

El suscrito responsable coordinación del servicio de policía, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-099836-DECAL de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual se da respuesta a la "queja" número ticket 740673-20250814, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "Web pública PQRS", el pasado 15/AGOS/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, ya que una vez radicada a través del canal institucional referenciado, no se relacionaron datos de contacto alguno.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 25 de agosto de 2025 a las 14:30 horas y será retirado el 01 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Comando de Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la Carrera 25 # 32-50.

Atentamente,



Intendente MARIN HERNANDEZ JAIRO ANDRES  
Responsable coordinación del servicio de policía

Elaborado por: JI MARIN HERNANDEZ JAIRO  
Revisado por: JI MARIN HERNANDEZ JAIRO  
Fecha elaboración: 20/08/2025  
Ubicación: UNICO DE INSCRIPCIÓN



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**  
**COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA**

**Nro. GS- 2025-0491536 / SUBCO – COSEC 13.0**

**Manizales, 22 de agosto de 2025**

**Señor (a)**  
**USUARIO ANÓNIMO**  
**Manizales (Caldas)**

**Asunto: Respuesta queja ticket No. 740673-20250814.**

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a los requerimientos del asunto, interpuestos por medio de los canales virtuales "Web pública PQRS", en las que en síntesis refiere que, *"observó a la Patrullera YADY ARIAS la cual labora en el departamento de policía caldas en la oficina de la sala CIEPS y quien para el día 9 de agosto del presente año, se presentó a la clínica la toscana de Manizales manifestando que se encontraba mal de salud por lo cual salió con excusa total de dos días, es así como para el mismo día en horas de la noche fue en el concierto en la plaza de toro de Manizales"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando Operativo, agradecemos al poner en conocimiento este tipo de circunstancias, seguros de que se traducirán en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Una vez se obtuvo conocimiento de sus escritos petitorios, atendiendo a las narrativas descritas se le dio trámite y manejo de quejas; por ello, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 033 del 15/08/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en las quejas, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta

particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio del proceso disciplinario o penal; sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento y en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien dar aplicación a los medios administrativos para encauzar el comportamiento a la señorita patrullera mediante acta de instrucción No. AC-2025-032518-DECAL del 18 de agosto de 2025 donde se le instruye sobre la Directiva Administrativa Permanente No. 003 DIPON DITAH 14.5. "directrices para la expedición y registro de las excusas de servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad o aborto, para el control y seguimiento del personal excusado del servicio o con incapacidad médica" y se insta para que cumpla con la normatividad vigente.

Lo anterior, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial" que rezan:

**ARTÍCULO 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal.** Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

**ARTÍCULO 38. Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial.** Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

**ARTÍCULO 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal.** Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el Director General de la Policía Nacional.

En concordancia con el artículo 52 de la Resolución 04458 del 30/12/2022, que dice:

**ARTÍCULO 52. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL.** Hace referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar y encauzar el comportamiento del personal subalterno de la Policía Nacional a través de:

1. Llamado de atención verbal.
2. Actividades pedagógicas tales como trabajos escritos o exposiciones.
3. Registro en el formulario número II de seguimiento del evaluado con afectación al factor 3.1 comportamiento personal.

(Negrilla y subraya de este comando)

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la seguridad y convivencia ciudadana pacífica en el Departamento de Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

  
Mayor **DANIEL ALEJANDRO URIBE GÓMEZ**  
Comandante Operativo del Servicio de Policía (E)  
Administrador Policial, T.P.

Elaboró: IT. **MARIN HERNANDEZ JAIRO ANDRÉS**  
SUBCO - COSEC

Revisó: IT. **ÁLVARO SARAZA AGUIRRE**  
COMAN - ASJUR

Fecha de elaboración: 17-08-2025  
Ubicación: D:\AÑO 2025\Solicitud

Carrera 25 No. 32 - 50, Manizales  
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307  
[decal.cosec@policia.gov.co](mailto:decal.cosec@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA